



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2084

PROCESO: Acción de Tutela  
RADICACIÓN: 76001-3403-003-2021-00162-00  
ACCIONANTE: Guillermo León Zamora Ramírez  
ACCIONADO: Juzgado 2° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver la admisión de la acción de tutela formulada por el señor Guillermo León Zamora Ramírez actuando a nombre propio, por considerar vulnerado su derecho fundamental de petición en contra del Juzgado 2° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en vista de que la solicitud se atempera a las mínimas formalidades establecidas en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado, la admitirá.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela para la protección al derecho fundamental de petición, interpuesta por el señor Guillermo León Zamora Ramírez, en contra del Juzgado 2° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite constitucional al Juzgado 7° Civil Municipal de Oralidad de Cali y a los intervinientes del proceso ejecutivo identificado con la radicación 76001-4003-007-2009-00674-00, para que se pronuncien al respecto de los hechos expuestos en el escrito de tutela.

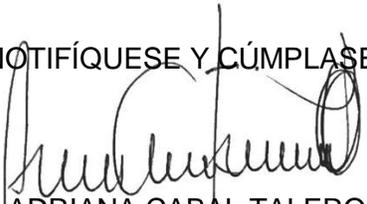
TERCERO: ORDENAR al Juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali que deberá disponer de manera inmediata la NOTIFICACIÓN DE LA ADMISIÓN Y VINCULACIÓN de la presente acción de tutela a los sujetos procesales y terceros intervinientes en el proceso identificado con la radicación No. 76001-4003-007-2009-00674-00, e igualmente deberá remitir a este Despacho las constancias de notificación.

CUARTO: ORDENAR al Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que deberá remitir a este Despacho el expediente electrónico objeto de la presente queja constitucional radicado con el número No. 76001-4003-007-2009-00674-00.

QUINTO: OFICIAR a los accionados y vinculados, para que a más tardar dentro de un (1) días siguientes a la notificación del presente proveído, ejerzan su derecho de defensa y contradicción y suministren toda la información que estime conducente con relación a los hechos planteados por el aquí accionante.

SEXTO: NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito. No obstante, ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a terceros interesados en las resultas de este trámite, súrtase dicho trámite por AVISO el que deberá fijarse en la Oficina de Apoyo – Secretaria y a través de publicación del presente proveído en la página web de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ADRIANA CABAL TALERO

Juez